

la Central Térmica de Serchs y la estación receptora de San Celoni, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son propiedad de don José Oriol Tomás Bartrina, en término municipal de Fogás de Monclús, polígono doce, parcela ciento veintiocho, señalada como finca número siete en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número doscientos veinticinco, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 1671/1973, de 5 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos en zona I (Baleares).*

Vistas las solicitudes presentadas por don Alejandro Mollinedo y Paul, en veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y tierra de la isla de Mallorca, denominados «Molsi», «María Luisa» y «Amparo», expedientes números quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por el solicitante don Alejandro Mollinedo y Paul no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniega las peticiones formuladas por don Alejandro Mollinedo y Paul para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la zona I, expedientes números quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, se declaran francas y registrables y transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se admitirán solicitudes sobre las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que el Estado decide investigar tres áreas de la Reserva Nacional y encomendar al Instituto Nacional de Industria, como Organismo estatal autónomo, dicha investigación.*

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al punto cuarto de la moción de acuerdo, aprobada en Consejo de Ministros de fecha 6 de abril de 1973, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dispuesto lo siguiente:

Se encomienda al Instituto Nacional de Industria, como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria, la investigación y, en su caso, explotación de las áreas de la reserva a favor del Estado en la zona I, procedentes de permisos extinguidos, cuyas denominaciones y límites son:

Expediente número R-E-7.—Permiso Pamplona: Norte, 42° 53' N.; Sur, 42° 45' N.; Este, 2° 12' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 32.194 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-8.—Permiso Pamplona Sur: Norte, 42° 45' N.; Sur, 42° 39' N.; Este, 2° 24' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 42.341 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-9.—Permiso Cañada: Norte, 40° 40' Norte; Sur, 40° 32' N.; Este 3° 24' E., y Oeste, 3° 07' E.; de 40.211 hectáreas, situado en las provincias de Teruel y Castellón de la Plana.

Las áreas cuya investigación se va a realizar, y solamente a efectos estadísticos, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado quedan sujetas a las siguientes condiciones:

Primera. En el área «Pamplona» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sísmica, y perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 55.000.000 de pesetas.

En el área «Pamplona Sur» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sísmica, y si los resultados son favorables perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos se fija, en principio, en 85.000.000 de pesetas.

En el área «Cañada» completarán los estudios geológicos; realizarán una campaña sísmica, y, si de todo ello resultase confirmada la existencia de una estructura profunda, perforará un sondeo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 50.000.000 de pesetas.

Segunda. El plazo para la realización de los trabajos señalados en la condición primera anterior será como máximo de tres años a contar desde la fecha de este acuerdo.

Tercera. La financiación de los citados trabajos se realizará en la forma prevista para estos casos a través de los presupuestos generales del Instituto.

Cuarta. El Instituto dará cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos en la forma y plazos previstos en el Reglamento de Hidrocarburos de 12 de junio de 1959 para las actividades sobre permisos de investigación.

Quinta. En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales en cualquiera de las áreas investigadas, el Instituto elevará al Ministerio de Industria proyecto completo de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.865, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.865, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió el registro de la marca «Gadium» a «Laboratorios Vokor, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución. Absolvemos a la Administración de la demanda y no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.